

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

MAATE 2021-30 Deléguese al señor/a Director/a Zonal de Loja (7) o quien haga sus veces, para que suscriba el Contrato de Comodato o Préstamo de uso a favor del Cuerpo de Bomberos de Arenillas ante Notario Público del cantón Arenillas	3
---	---

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

0080 Refórmese el Catálogo General de Cuentas	8
---	---

MINISTERIO DE TURISMO:

2021 020 Nómbrase como Delegada Permanente ante la Junta General de Fideicomiso Mercantil de Inversión denominado Fideicomiso Fondo Capital de Riesgo a la Mgs. Silvana Mariuxi Ramírez Verdezoto, Subsecretaria de Competitividad y Fomento Turístico	11
--	----

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

RESOLUCIONES:

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:

SB-DTL-2021-1508 Califíquese a la arquitecta Adriana Zulay Troya Ronquillo, como perito valuador en el área de bienes inmuebles	14
---	----

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0419 Declárese disuelta y liquidada a la Cooperativa de Producción Pesquera Artesanal 21 de Septiembre, domiciliada en el cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas	16
---	----

	Págs.
SEP-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0420	
Declárese disuelta y liquidada a la Asociación de Desarrollo Rural El Guadual, domiciliada en el cantón San Lorenzo, provincia de Esmeraldas	24
FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA	
AVISOS JUDICIALES:	
- Juicio de insolvencia del señor Terán Angulo Juan Francisco	32
- Juicio de rehabilitación de insolvencia del señor Mario Plaza Deleg	35
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Cantón Latacunga: Que expide la primera Ordenanza reformativa a la Ordenanza del presupuesto, para el ejercicio económico 2021 ..	36
- Cantón Sucúa: Para el fortalecimiento de las directivas barriales y del comité general de barrios urbanos	41

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAATE 2021-30

Gustavo Manrique Miranda

MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONSIDERANDO:

- Que** el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado ecuatoriano: *“Proteger el patrimonio natural y cultural del país”*;
- Que** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador contempla que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;
- Que** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas”*;

- Que** el numeral 7 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: *“Las áreas naturales protegidas y los recursos naturales”*;
- Que** el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros”*;
- Que** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo faculta a: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;
- Que** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;
- Que** el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, dispone que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes”*;
- Que** el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, establece que: *“La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”*;
- Que** el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo determina que: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”*;
- Que** el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo señala que: *“La delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. (...)”*
- Que** el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo define al acto normativo de carácter administrativo como: *“(...) toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa”*;

- Que** el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente dispone lo siguiente: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”*;
- Que** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua determina que *“La Autoridad Única del Agua. Es la entidad que dirige el sistema nacional estratégico del agua, es persona jurídica de derecho público. (...) Es responsable de la rectoría, planificación y gestión de los recursos hídricos. Su gestión será desconcentrada en el territorio”*;
- Que** literal e), numeral 1 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Estado establece como una de las atribuciones y obligaciones específicas del titular de la entidad: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones”*;
- Que** el artículo 17 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”*;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 4 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República, Lcdo. Lenin Moreno Garcés, dispuso la fusión del Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1028 de 1 de mayo de 2020, el Presidente Constitucional de la República, Lcdo. Lenin Moreno Garcés, reformó el Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, en los siguientes términos: *“a) En la Disposición Transitoria Primera, que establece el plazo para culminar el proceso de fusión, sustitúyase la expresión: “sesenta (60) días”, por la siguiente: “noventa (90) días”. (...)”*;
- Que** mediante Memorando Nro. MAAE-SPN-2021-0520-M, de 14 de mayo de 2021, la Subsecretaría de Patrimonio informó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que una vez subsanadas las observaciones al Contrato de Comodato y la remisión de los documentos habilitantes, solicitó *“se dé a conocer quien deberá firmar dicho documento dentro de esta cartera de Estado, con la finalidad de dar cumplimiento al trámite que se encuentra realizando en territorio”*;
- Que** mediante Memorando Nro. MAAE-CGAJ-2021-0365-M, de 14 de mayo de 2021, el Coordinador General de Asesoría Jurídica recomendó la suscripción del Contrato de Comodato y tras analizar la normativa interna de esta Cartera de Estado, manifestó que: *“no existen facultades expresas para la suscripción de contratos de comodato o préstamo de uso a ninguna de las unidades administrativas de esta Cartera de Estado, por lo que, salvo mejor criterio, podrían ser plenamente delegables por la*

Máxima Autoridad en su calidad de representante legal, a uno de sus dependientes en función del territorio, a fin de agilizar el proceso”.

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 21 de 24 de mayo de 2021, el Presidente de la República del Ecuador nombró al señor Gustavo Rafael Manrique Miranda, como Ministro del Ambiente y Agua;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 5 de junio de 2021, el Presidente de la República del Ecuador decretó: “(...) *Cámbiese la Denominación del “Ministerio del Ambiente y Agua” por el de “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica” (...)*”;

Que mediante Memorando Nro. MAAE-CGAJ-2021-0365-M, de 14 de mayo de 2021, el Coordinador General de Asesoría Jurídica manifestó: “(...) *En virtud de que el requerimiento de suscripción de comodato se mantiene, conforme se evidencia de las comunicaciones emitidas por parte de la Subsecretaría de Patrimonio y, en función de los cambios en la denominación de esta Cartera de Estado, así como también, de su representante se procedió a actualizar el proyecto de delegación a fin de sugerir su suscripción. Por lo expuesto, se remite el acuerdo ministerial de delegación para la suscripción del contrato de comodato, mismo que de conformidad al numeral 2 del artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, finalizará una vez cumplido el objeto de delegación.*”

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Art. 1.- Delegar al señor/a Director/a Zonal de Loja (7) o quien haga sus veces.- Para que a nombre y representación del señor Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y más normativa aplicable, suscriba el Contrato de Comodato o Préstamo de Uso a favor del Cuerpo de Bomberos de Arenillas ante Notario Público del cantón Arenillas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de este Acuerdo estará a cargo de la Dirección Zonal y de la Subsecretaría de Patrimonio en el ámbito de sus competencias.

SEGUNDA.- Una vez cumplido el objeto de la delegación, de conformidad al numeral 2 del artículo 73 del Código Orgánico Administrativo esta delegación se extinguirá.

TERCERA.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

CUARTA.- De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

QUINTA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 20 de agosto de 2021.

Comuníquese y publíquese.

**GUSTAVO
RAFAEL
MANRIQUE
MIRANDA**

Firmado digitalmente por GUSTAVO
RAFAEL MANRIQUE MIRANDA
Nombre de reconocimiento (DN):
cn=GUSTAVO RAFAEL MANRIQUE
MIRANDA,
serialNumber=081020122532,
ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE
INFORMACION, o=SECURITY DATA S.
A. 2, c=EC
Fecha: 2021.08.20 15:19:20 -05'00'

**GUSTAVO MANRIQUE MIRANDA
MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

ACUERDO MINISTERIAL No. 0080

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

CONSIDERANDO:

- QUE** el artículo 154 numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que una de las atribuciones de los ministros y ministras de Estado es la de: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;
- QUE** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- QUE** el inciso primero del artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.”*;
- QUE** el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, prescribe que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República;
- QUE** el artículo 74 numeral 6, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que entre los deberes y atribuciones del ente rector del sistema nacional de las finanzas públicas (SINFIP), se encuentra: *“Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios, y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes”*;
- Que,** Con Acuerdo Ministerial Nro. 103 de fecha 31 de diciembre 2020, se emite la **NORMATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE LAS FINANZAS PÚBLICAS**, con su correspondiente reforma a través del Acuerdo Ministerial Nro. 0023 del 7 de abril 2021;
- Que** con informe técnico Nro. SCG-DINEF-2021-0017 de 17 de agosto 2021, el Director Nacional de Estados Financieros, recomienda efectuar el cambio

contable del Subgrupo 190 Al Subgrupo 191 y la actualización en el Catálogo General de Cuentas del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 104-B de 2 de agosto de 2018, el Ministro de Economía y Finanzas, delega en el artículo 1 literal a), al Viceministro de Finanzas, entre otras funciones: “Emitir normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implementación, y funcionamiento del Sistema Nacional de Finanzas Públicas y sus componentes”;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0065 de 13 de julio de 2021, el Ministro de Economía y Finanzas, nombra como Viceministro de Finanzas al Mgs. Edgar Bernardo Orellana Heredia a partir del 13 de julio de 2021”;

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, y el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas,

ACUERDA:

Artículo 1.- Incorporar al Catálogo General de Cuentas, las siguientes cuentas contables:

CÓDIGO	CUENTAS	ASOCIACIÓN PRESUPUESTARIA	
		DÉBITOS	CRÉDITOS
191	Activos Intangibles Comprende las cuentas que registran los bienes identificables, de carácter no monetario y sin apariencia física, que pueden ser adquiridos o generados internamente por la entidad; estos bienes se clasifican por su vida útil: Finita e Indefinida. Por tanto, los bienes intangibles con una vida útil finita se amortizan; mientras que, un bien intangible con vida útil indefinida no se amortiza.		
191.01	Activos Intangibles		
191.01.01	Patentes, Derechos de Autor, Marcas registradas, Derechos de Llave y Explotación de Otros	84.04.01	
191.01.02	Licencias Computacionales	84.04.02	
191.01.03	Sistemas de Información	84.04.03	
191.01.04	Páginas WEB	84.04.04	
191.97	(-) Amortización Acumulada de Activos Intangibles (Finita)		

191.97.01	(-) Amortización Acumulada de Patentes, Derechos de Autor, Marcas registradas, Derechos de Llave y Explotación de Otros		
191.97.02	(-) Amortización Acumulada de Licencia		
191.97.03	(-) Amortización Acumulada de Sistemas de Información		
191.97.04	(-) Amortización Acumulada de Páginas WEB		
191.98	(-) Deterioro Acumulado de Activos Intangibles		
191.98.01	(-) Deterioro Acumulado de Patentes, Derechos de Autor, Marcas registradas, Derechos de Llave y Explotación de Otros		
191.98.02	(-) Deterioro Acumulado de Licencia		
191.98.03	(-) Deterioro Acumulado de Sistemas de Información		
191.98.04	(-) Deterioro Acumulado de Páginas WEB		

Artículo 2.- Trasladar los saldos de las cuentas contables del Subgrupo 190 al Subgrupo 191 una vez que se culmine dicho traslado las cuentas contables del Subgrupo 190 no serán transaccionales, se mantendrán activas solo por temas de consolidación de Estados Financieros en el ejercicio fiscal 2022.

Artículo 3.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 30 de agosto de 2021



Firmado electrónicamente por:
EDGAR BERNARDO
ORELLANA HEREDIA

Mgs. Edgar Bernardo Orellana Heredia
VICEMINISTRO DE FINANZAS

ACUERDO MINISTERIAL No. 2021 020

Niels Anthonez Olsen Peet
MINISTRO DE TURISMO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"(...) A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;
- Que,** el artículo 226 de la Carta Magna, establece que: *"(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley(...)"*;
- Que,** el artículo 233 de la Norma Suprema de la República, determina el alcance de la responsabilidad de los servidores públicos y de los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado;
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo (COA), instruye que: *"La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones"*;
- Que,** el artículo 68 del COA, recalca que: *"La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley"*;
- Que,** el artículo 69 del Código ibídem, prevé que: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (...)"*;
- Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva -ERJAFE-, permite a los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente;
- Que,** el artículo 57 de la norma ut supra, permite que: *"(...) La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó (...)"*;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 680 de 21 de mayo de 2015, publicado en Registro Oficial No. 521 de 12 de junio de 2015, se constituye el Fondo de Capital de Riesgo,

con la finalidad de impulsar dentro del territorio nacional, el desarrollo de emprendimientos innovadores, en su etapa de aplicación productiva, de personas naturales y jurídicas de derecho privado, a través de la prestación de servicios de provisión de recursos monetarios en forma de capital de riesgo, así como también servicios de apoyo y asistencia técnica. El Fondo se instrumenta a través de un fideicomiso mercantil;

Que, en el literal e), artículo 2 ibídem determina que la Junta del Fideicomiso Mercantil, estará conformada entre otros, por: “(...) e) *La máxima autoridad del Ministerio de Turismo o su delegado permanente*”;

Que, mediante Escritura Pública de 12 de mayo de 2016, celebrada en la Notaría Pública Décimo Séptima del Cantón Quito, se constituye la Junta de Fideicomiso, misma que tiene entre sus atribuciones el aprobar y expedir las políticas de inversión en proyectos, empresas ya constituidas de forma directa o a través de fideicomisos mercantiles, fondos colectivos y otros negocios fiduciarios; y, conocer y aprobar la metodología, los reglamentos y los procedimientos para inversión de los recursos del fideicomiso;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 20 de 24 de mayo de 2021, el Sr. Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa como Ministro de Turismo al Sr. Niels Anthonez Olsen Peet;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo; el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional de Procesos del Ministerio de Turismo:

A C U E R D A:

Art. 1.- Nombrar como delegada permanente ante la Junta General de Fideicomiso Mercantil de Inversión denominado Fideicomiso Fondo Capital de Riesgo a la Mgs. Silvana Mariuxi Ramírez Verdezoto, Subsecretaria de Competitividad y Fomento Turístico.

Art. 2.- La delegada será responsable de los actos y resoluciones cumplidos en el ejercicio de esta delegación, en estricto cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas emitidas para el efecto, debiendo informar al Ministro de Turismo trimestralmente o según le sea requerido, sobre las actividades cumplidas y las resoluciones adoptadas.

DISPOSICIÓN GENERAL

Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo Ministerial a la Junta General del Fideicomiso Fondo de Capital de Riesgo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 2020 002, de fecha 05 de febrero de 2020, así como las disposiciones generales o especiales que se contrapongan al presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y además será publicado a través de los medios de difusión institucional.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 20 de agosto de 2021



Firmado electrónicamente por:

**NIELS
ANTHONEZ**

Niels Anthonez Olsen Peet
MINISTRO DE TURISMO



Firmado electrónicamente por:

**STEFANY
CRISTINA ESPIN
VILLACRES**



Firmado electrónicamente por:

**PATRICIO
NAPOLEON ALOMIA
VINUEZA**



Firmado electrónicamente por:

**MARIA DOLORES
LUZURIAGA
NARANJO**

RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2021-1508

LUIS ANTONIO LUCERO ROMERO
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

CONSIDERANDO:

QUE mediante comunicación ingresada electrónicamente en el Sistema de Calificaciones con hoja de ruta No. SB-SG-2021-35639-E, la Arquitecta Adriana Zulay Troya Ronquillo, con cédula No. 1713556064, solicitó la calificación como perito valuador en el área de bienes inmuebles, entendiéndose que la documentación remitida a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

QUE el artículo 4 del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos valuadores", del título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

QUE el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

QUE mediante memorando No. SB-DTL-2021-1691-M de 04 de agosto del 2021, se ha determinado el cumplimiento de lo dispuesto en la norma citada; y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos mediante resolución No. SB-2019-280 de 12 de marzo del 2019; y, resolución No. ADM-2021-14787 de 17 de febrero del 2021,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR a la Arquitecta Adriana Zulay Troya Ronquillo, con cédula No. 1713556064, como perito valuador en el área de bienes inmuebles en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA, la presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión, manteniendo su número de registro No. PA-2003-440.

ARTÍCULO 3.- COMUNICAR a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con la presente resolución.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el cuatro de agosto del dos mil veintiuno.



Mgs. Luis Antonio Lucero Romero
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, cuatro de agosto del dos mil veintiuno.



Dra. Silvia Jeaneth Castro Medina
SECRETARIA GENERAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

SILVIA JEANETH
CASTRO
MEDINA

Firmado digitalmente
por SILVIA JEANETH
CASTRO MEDINA
Fecha: 2021.08.10
14:05:24 -05'00'

.....
Dra. Silvia Jeaneth Castro
SECRETARIA GENERAL

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0419

CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán (...) por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*;
- Que,** el artículo 57, literal e, numeral 3, de la citada Ley Orgánica establece: *“Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 3. La inactividad económica o social por más de dos años (...)”*;
- Que,** el artículo 58 ibídem determina: *“Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una cooperativa que no hubiere operado durante dos años consecutivos. Se presume esta inactividad cuando la organización no hubiere remitido los balances o informes de gestión correspondientes (...) Si la inactividad persiste por más de tres meses desde la publicación, la Superintendencia podrá declararla disuelta y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público”*;
- Que,** el artículo 55 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Resolución de la Superintendencia.- La Superintendencia, podrá resolver, de oficio, o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley (...)”*;

- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 ibídem, establece: *“Liquidación sumaria.- (...) En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control.- La liquidación sumaria también procederá respecto de las organizaciones que no hayan superado la causal de inactividad, dentro del plazo de tres meses contados desde la publicación de la Resolución que declare la inactividad, en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica (...).”*;
- Que,** el tercer artículo innumerado agregado luego del 64 ejusdem dice: *“Art.- Procedimiento de Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una organización bajo su control y supervisión, que no hubiere operado durante dos años consecutivos o más (...).- Dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la Resolución que declare la inactividad, las organizaciones deberán justificar documentadamente que se encuentran operando y realizando actividades económicas; esto es, que realizan actividades tendientes a cumplir con el objeto social principal, establecido en su estatuto social; y, que poseen activos registrados a nombre de la organización, de un salario básico unificado o superiores, como consecuencia de la actividad económica que realizan.- Es responsabilidad exclusiva de las organizaciones el documentar la superación de la causal de inactividad, únicamente dentro del plazo anterior. Las declaraciones de impuestos con valores en cero, que las organizaciones realicen ante la autoridad tributaria, no serán suficientes para superar la causal de inactividad.- (...) De no superarse la causal de inactividad, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores, a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará a un proceso de liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días contados a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad (...).”*;
- Que,** el artículo 153 del Reglamento ut supra determina: *“Control.- El control es la potestad asignada a la Superintendencia, para vigilar el cumplimiento de la ley, este reglamento y las regulaciones, en el ejercicio de las actividades económicas y sociales, por parte de las organizaciones sujetas a la misma.- La Superintendencia, ejercerá el control en forma objetiva, profesional e independiente”*;
- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 1 dispone: *“Ámbito: La presente resolución aplica a las cooperativas y asociaciones de la Economía Popular y Solidaria, en lo sucesivo ‘organización u organizaciones’, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en adelante ‘Superintendencia’”*;
- Que,** el artículo 6 ibídem dispone: *“Liquidación sumaria de oficio o forzosa: La Superintendencia de oficio podrá disponer la disolución y liquidación sumaria en un solo acto de una organización, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización*

de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: (...) 3) Si la organización no hubiera superado la causal de inactividad en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la resolución que declare dicho estado; en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica. Para este efecto, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará en liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad. Luego de lo cual se incorporarán en los informes respectivos y en la resolución de extinción, la información presentada producto de la publicación, precisando que los posibles acreedores puedan ejercer sus derechos ante la instancia respectiva”;

Que, el artículo 7 de la Norma invocada manifiesta: “**Procedimiento:** La Superintendencia, previa la aprobación de los informes correspondientes, resolverá la disolución y liquidación sumaria de oficio o forzosa de la organización, dispondrá la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes”;

Que, la Disposición General Primera de la Norma indicada señala: “(...) En las liquidaciones sumarias voluntaria o de oficio o forzosa, no se designará liquidador”;

Que, mediante la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-003353, de 16 de julio de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto de la COOPERATIVA DE PRODUCCION PESQUERA ARTESANAL 21 DE SEPTIEMBRE;

Que, por medio de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031, de 05 de agosto de 2019, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, resolvió declarar inactivas a novecientos cuarenta y un (941) organizaciones de la economía popular y solidaria, entre las cuales se encuentra la COOPERATIVA DE PRODUCCION PESQUERA ARTESANAL 21 DE SEPTIEMBRE, con Registro Único de Contribuyentes No. 0891736517001. En el artículo tercero de la indicada Resolución consta el siguiente considerando: “(...) Prevenir a los directivos de las organizaciones antes mencionadas que si **transcurridos tres meses desde la publicación de la presente Resolución, persisten en la inactividad, la Superintendencia podrá declararlas disueltas y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público, de conformidad con lo que dispone el cuarto inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, por lo cual dentro del plazo anteriormente enunciado deberán presentar los descargos que consideren pertinentes (...)**” (énfasis agregado);

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IGT-2019-1729, de 28 de agosto de 2019, la Intendencia General Técnica pone en conocimiento de la Intendencia del Sector No Financiero, así como de las Intendencias Zonales, que: “(...) Mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019, cuya copia acompaño, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, declaró inactivas a 941 organizaciones del sector no financiero, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria. Dentro del marco normativo antes citado, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria procedió a publicar la Resolución referida en primer término, en el diario Metro, el 22 y 23 de agosto

de 2019 (...) por tal motivo, solicito que dentro del ámbito de jurisdicción y conforme las disposiciones emitidas por este Organismo de Control, se realice el control y seguimiento de la ejecución del proceso de inactividad de las 941 organizaciones del sector no financiero de la Economía Popular y Solidaria.- En consecuencia de lo anterior, agradeceré que una vez haya culminado el tiempo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, contado a partir de la mencionada publicación, se sirvan comunicar a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, sobre el cumplimiento o incumplimiento por parte de las organizaciones a las disposiciones contenidas en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019 (...);

Que, al respecto, por medio del Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-2020-009, de 21 de febrero de 2020, la Dirección Zonal 4 del Sector No Financiero concluye y recomienda: "(...) **D. CONCLUSIONES:** .- Las organizaciones contenidas en el Anexo 1, no han presentado la declaración del impuesto a la renta en el Servicio de Rentas Internas de los periodos 2016 y 2017, en el tiempo establecido para el efecto; por lo que, se encuentran incursas en el numeral 3 del literal e) del Artículo 57 de la LOEPS, concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la misma Ley Orgánica, es decir no han superado la causal de inactividad contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-DNLQSNF-2019-031 de 05 de agosto de 2019.- Del levantamiento de información contenida en los Anexos 4 y 6, y de la consulta y la efectuada a la Superintendencia de Bancos, se evidencia que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, no mantienen activos a su nombre, por lo que cuentan con los criterios dispuestos en el Artículo 5 de la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 3 de agosto de 2018.- **D. RECOMENDACIONES:** Se recomienda el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria en el cual se declare la disolución y liquidación de las organizaciones contenidas en el Anexo 1, de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS (...); concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la citada Ley (...).- En virtud, del análisis de la información y toda vez que se ha identificado que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, no mantienen bienes a su nombre, se solicita se proceda con la liquidación forzosa sumaria (...)" Entre las organizaciones de la economía popular y solidaria que constan en el Anexo 1, al que se hace referencia, se encuentra la COOPERATIVA DE PRODUCCION PESQUERA ARTESANAL 21 DE SEPTIEMBRE, con Registro Único de Contribuyentes No. 0891736517001;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IZ4-DZ4SNF-2020-0146, de 21 de febrero de 2020, la Dirección Zonal 4 del Sector No Financiero pone en conocimiento del Intendente Zonal 4 "(...) el Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-009 de 21 de febrero de 2020, relacionado con la no superación de la causal de inactividad de las organizaciones detalladas en el Anexo 1- 'Datos Generales' (...) en el cual se recomienda lo siguiente: '(...) el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria en el cual se declare la disolución y liquidación de las organizaciones contenidas en el Anexo 1, de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS (...)'";

Que, a través del Memorando No. SEPS-SGD-IZ4-2020-0147, de 22 de febrero de 2020, el Intendente Zonal 4 pone en conocimiento del Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución: "(...) el Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-009 de 21 de febrero de 2020, relacionado con la no superación de la causal de inactividad de las organizaciones detalladas en el Anexo 1 (...) Por lo expuesto, esta Intendencia, acoge la recomendación del Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-009 de 21 de febrero de 2020,

remitido mediante memorando SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-0146 de 21 de febrero de 2020, razón por la cual se remite el citado informe con la documentación respectiva de respaldo para su conocimiento y fines pertinentes (...);

Que, mediante Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-044, de 13 de abril de 2020, se pone en conocimiento del Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria las siguientes conclusiones y recomendaciones: "(...) **B. CONCLUSIONES:** De la revisión del expediente anexo al oficio Nro. SB-INRE-2020-0047-O de la Superintendencia de Bancos y del archivo adjunto al memorando N° SEPS-SGD-ITICA-2020-002 de la Intendencia de Información Técnica, Investigación y Capacitación se evidencia que 176 organizaciones no mantienen cuenta de ahorros, corrientes, inversiones, pólizas y créditos a su nombre, por lo que cuentan con los criterios dispuestos en el Artículo 5 de la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 3 de agosto de 2018 (...) **C. RECOMENDACIONES:** .- Se recomienda el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria de las 176 organizaciones detalladas anteriormente de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS (...) concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la citada Ley (...).- En virtud, del análisis de la información y toda vez que se ha (sic) identificado las organizaciones que no mantienen cuenta de ahorros, corrientes, inversiones, pólizas y créditos a su nombre, se solicita se proceda con la liquidación forzosa sumaria (...); entre dichas organizaciones se encuentra la COOPERATIVA DE PRODUCCION PESQUERA ARTESANAL 21 DE SEPTIEMBRE, con Registro Único de Contribuyentes No. 0891736517001;

Que, mediante Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-057, de 06 de mayo de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria concluye y recomienda, respecto de varias organizaciones de la economía popular y solidaria, lo siguiente: "(...) **4. CONCLUSIONES:** .- (...) **4.2.** En los cortes de información obtenidos de los años 2016 y 2017 (...) no remitieron al Servicio de Rentas Internas, información financiera en la Declaración de Impuesto a la Renta.- (...) **4.9.** Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que 176 organizaciones de la EPS, detalladas en el punto 2.3.4 del presente informe, han incumplido con lo establecido en el marco legal citado de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de las organizaciones mencionadas anteriormente (...).- **5. RECOMENDACIONES:** .- **5.1.** Declarar la liquidación forzosa sumaria de 176 organizaciones de la EPS, analizadas en el presente informe técnico, en razón que se encuentran incursas en el numeral 3, literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...) en concordancia con el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada y el artículo 5 del Procedimiento para las liquidaciones sumarias de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenido en la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 03 de agosto de 2018, en vista que no superaron la causal de inactividad, por cuanto no presentaron información financiera de los años 2016 y 2017, además no se evidencia la existencia de activos y actividad económica (...); entre las organizaciones detalladas en el punto 2.3.4 de dicho Informe Técnico consta la COOPERATIVA DE PRODUCCION PESQUERA ARTESANAL 21 DE SEPTIEMBRE, con Registro Único de Contribuyentes No. 0891736517001;

- Que,** por medio del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2020-0500, de 07 de mayo de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento del Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-057, en el que concluye que varias organizaciones de la economía popular y solidaria, entre las que consta la COOPERATIVA DE PRODUCCION PESQUERA ARTESANAL 21 DE SEPTIEMBRE: “(...) *están incursas en la causal establecida en el artículo 57 de la LOEPS (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...), de conformidad con lo establecido en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada; y, en el artículo 5 de Procedimiento para las liquidaciones sumarias de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenido en la Resolución No. SEPS-INFMR-IGJ-2018-028 de 03 de agosto de 2018 (...) por no presentar información financiera de los años 2016 y 2017; además de no contar con activos y actividad económica; por lo cual, es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones detalladas en el citado informe técnico (...)*”;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-0503, de 08 de mayo de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución concluye y recomienda: “(...) *Esta Intendencia, con relación al Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-057 de 6 de mayo de 2020, elaborado por la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, relacionado con la liquidación forzosa sumaria de 176 organizaciones de la EPS, declaradas como inactivas, sobre la base de las recomendaciones contenidas en el memorando No. SEPS-SGD-IZ4-2020-0147 de 22 de febrero de 2020, emitido por la Intendencia Zonal 4; en el cual se establece que las mencionadas organizaciones están incursas en la causal establecidas (sic) en el artículo 57 de la LOEPS (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...) de conformidad con lo establecido en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada (...) por no presentar información financiera de los años 2016 y 2017; además de no contar con activos y actividad económica; por lo cual, es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones detalladas en el citado informe técnico (...)*”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1759, de 24 de agosto de 2020, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1759, el 24 de agosto de 2020 la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;
- Que,** con Memorandos Nos. SEPS-SGD-INFMR-2020-2193 y SEPS-SGD-INFMR-2020-2209, de 09 y 10 de diciembre de 2020, respectivamente, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, en lo principal, se refiere a: “(...) *la constancia de la publicación en la prensa, a través de la cual se informa a posibles acreedores que las indicadas organizaciones entraron en proceso de liquidación sumaria para su comparecencia dentro del término de 15*

días; al respecto, debo indicar que se realizó la publicación de llamamiento a posibles acreedores en Diario 'Metro' de circulación nacional, el 18 de noviembre de 2020, la misma que adjunto.- En ese sentido, ante el referido llamado debo comunicar que no se ha registrado ingreso documental u oficio alguno, ante posibles acreencias, de ninguna de las ciento setenta y seis organizaciones (176) (...);

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de las organizaciones controladas; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la COOPERATIVA DE PRODUCCION PESQUERA ARTESANAL 21 DE SEPTIEMBRE, con Registro Único de Contribuyentes No. 0891736517001, domiciliada en el cantón ELOY ALFARO, provincia de ESMERALDAS, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, literal e) numeral 3; y, 58, cuarto inciso, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el artículo 14 ibídem, y primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General; así como de los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la COOPERATIVA DE PRODUCCION PESQUERA ARTESANAL 21 DE SEPTIEMBRE, con Registro Único de Contribuyentes No. 0891736517001, extinguida de pleno derecho conforme al primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la COOPERATIVA DE PRODUCCION PESQUERA ARTESANAL 21 DE SEPTIEMBRE.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE PRODUCCION PESQUERA ARTESANAL 21 DE SEPTIEMBRE del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer que la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

SEGUNDA.- Los posibles acreedores podrán ejercer sus derechos ante la instancia respectiva, sin perjuicio de la publicación por la prensa previamente realizada por esta Superintendencia, con el fin de poner en su conocimiento que la Organización entraría en un proceso de liquidación sumaria; de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 6 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

TERCERA.- Disponer a la Secretaria General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-003353; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, el contenido de la presente Resolución, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De la ejecución y del cumplimiento de la Resolución, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 28 días de julio de 2021.

Firmado electrónicamente por:
CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
2021-07-28 17:13:57

CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CHRISTIAN DAVID
PILLAJO ACOSTA
Número de reconocimiento C=EC,
D=SECURITY DATA S.A. 2,
QUANTIDAD DE CERTIFICACION DE
INFORMACION,
SERIAL NUMBER=070121134135,
C=CHRISTIAN DAVID PILLAJA
ACOSTA
Razon: CERTIFICO QUE ES ORIGINAL -
8 PAGINAS
Localización: DNGDA-SEPS
Fecha: 2021-08-16T12:42:28.742-05:00

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0420**CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán (...) por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*;
- Que,** el artículo 57, literal e, numeral 3, de la citada Ley Orgánica establece: *“Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 3. La inactividad económica o social por más de dos años (...)”*;
- Que,** el artículo 58 ibídem determina: *“Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una cooperativa que no hubiere operado durante dos años consecutivos. Se presume esta inactividad cuando la organización no hubiere remitido los balances o informes de gestión correspondientes (...) Si la inactividad persiste por más de tres meses desde la publicación, la Superintendencia podrá declararla disuelta y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público”*;
- Que,** el artículo innumerado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;

- Que,** el artículo 55 del Reglamento antes indicado dispone: *“Resolución de la Superintendencia.- La Superintendencia, podrá resolver, de oficio, o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley (...);”*
- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 ibídem, establece: *“Liquidación sumaria.- (...) En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control.- La liquidación sumaria también procederá respecto de las organizaciones que no hayan superado la causal de inactividad, dentro del plazo de tres meses contados desde la publicación de la Resolución que declare la inactividad, en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica (...);”*
- Que,** el tercer artículo innumerado agregado luego del 64 ejusdem dice: *“Art.- Procedimiento de Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una organización bajo su control y supervisión, que no hubiere operado durante dos años consecutivos o más (...).- Dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la Resolución que declare la inactividad, las organizaciones deberán justificar documentadamente que se encuentran operando y realizando actividades económicas; esto es, que realizan actividades tendientes a cumplir con el objeto social principal, establecido en su estatuto social; y, que poseen activos registrados a nombre de la organización, de un salario básico unificado o superiores, como consecuencia de la actividad económica que realizan.- Es responsabilidad exclusiva de las organizaciones el documentar la superación de la causal de inactividad, únicamente dentro del plazo anterior. Las declaraciones de impuestos con valores en cero, que las organizaciones realicen ante la autoridad tributaria, no serán suficientes para superar la causal de inactividad.- (...) De no superarse la causal de inactividad, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores, a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará a un proceso de liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días contados a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad (...);”*
- Que,** el artículo 153 del Reglamento ut supra determina: *“Control.- El control es la potestad asignada a la Superintendencia, para vigilar el cumplimiento de la ley, este reglamento y las regulaciones, en el ejercicio de las actividades económicas y sociales, por parte de las organizaciones sujetas a la misma.- La Superintendencia, ejercerá el control en forma objetiva, profesional e independiente”;*
- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 1 dispone: *“Ámbito: La presente resolución aplica a las cooperativas y asociaciones de la Economía Popular y Solidaria, en lo sucesivo ‘organización u organizaciones’, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en adelante ‘Superintendencia’”;*

- Que,** el artículo 6 ibídem dispone: “**Liquidación sumaria de oficio o forzosa:** La Superintendencia de oficio podrá disponer la disolución y liquidación sumaria en un solo acto de una organización, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: (...) 3) Si la organización no hubiera superado la causal de inactividad en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la resolución que declare dicho estado; en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica. Para este efecto, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará en liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad. Luego de lo cual se incorporarán en los informes respectivos y en la resolución de extinción, la información presentada producto de la publicación, precisando que los posibles acreedores puedan ejercer sus derechos ante la instancia respectiva”;
- Que,** el artículo 7 de la Norma invocada manifiesta: “**Procedimiento:** La Superintendencia, previa la aprobación de los informes correspondientes, resolverá la disolución y liquidación sumaria de oficio o forzosa de la organización, dispondrá la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes”;
- Que,** la Disposición General Primera de la Norma indicada señala: “(...) En las liquidaciones sumarias voluntaria o de oficio o forzosa, no se designará liquidador”;
- Que,** mediante la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-004654, de 16 de septiembre de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto de la ASOCIACION DE DESARROLLO RURAL EL GUADUAL;
- Que,** por medio de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031, de 05 de agosto de 2019, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, resolvió declarar inactivas a novecientos cuarenta y un (941) organizaciones de la economía popular y solidaria, entre las cuales se encuentra la ASOCIACION DE DESARROLLO RURAL EL GUADUAL, con Registro Único de Contribuyentes No. 0891736746001. En el artículo tercero de la indicada Resolución consta el siguiente considerando: “(...) **Prevenir a los directivos de las organizaciones antes mencionadas que si transcurridos tres meses desde la publicación de la presente Resolución, persisten en la inactividad, la Superintendencia podrá declararlas disueltas y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público, de conformidad con lo que dispone el cuarto inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, por lo cual dentro del plazo anteriormente enunciado deberán presentar los descargos que consideren pertinentes (...)**” (énfasis agregado);
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGT-2019-1729, de 28 de agosto de 2019, la Intendencia General Técnica pone en conocimiento de la Intendencia del Sector No Financiero, así como de las Intendencias Zonales, que: “(...) Mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019, cuya copia acompaño, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, declaró inactivas a 941 organizaciones del sector no

financiero, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria. Dentro del marco normativo antes citado, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria procedió a publicar la Resolución referida en primer término, en el diario Metro, el 22 y 23 de agosto de 2019 (...) por tal motivo, solicito que dentro del ámbito de jurisdicción y conforme las disposiciones emitidas por este Organismo de Control, se realice el control y seguimiento de la ejecución del proceso de inactividad de las 941 organizaciones del sector no financiero de la Economía Popular y Solidaria.- En consecuencia de lo anterior, agradeceré que una vez haya culminado el tiempo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, contado a partir de la mencionada publicación, se sirvan comunicar a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, sobre el cumplimiento o incumplimiento por parte de las organizaciones a las disposiciones contenidas en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019 (...);

Que, al respecto, por medio del Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-2020-009, de 21 de febrero de 2020, la Dirección Zonal 4 del Sector No Financiero concluye y recomienda: “(...) **D. CONCLUSIONES:** .- Las organizaciones contenidas en el Anexo 1, no han presentado la declaración del impuesto a la renta en el Servicio de Rentas Internas de los periodos 2016 y 2017, en el tiempo establecido para el efecto; por lo que, se encuentran incursas en el numeral 3 del literal e) del Artículo 57 de la LOEPS, concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la misma Ley Orgánica, es decir no han superado la causal de inactividad contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-DNLQSNF-2019-031 de 05 de agosto de 2019.- Del levantamiento de información contenida en los Anexos 4 y 6, y de la consulta y la efectuada a la Superintendencia de Bancos, se evidencia que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, no mantienen activos a su nombre, por lo que cuentan con los criterios dispuestos en el Artículo 5 de la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 3 de agosto de 2018.- **D. RECOMENDACIONES:** Se recomienda el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria en el cual se declare la disolución y liquidación de las organizaciones contenidas en el Anexo 1, de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS (...); concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la citada Ley (...).- En virtud, del análisis de la información y toda vez que se ha identificado que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, no mantienen bienes a su nombre, se solicita se proceda con la liquidación forzosa sumaria (...). Entre las organizaciones de la economía popular y solidaria que constan en el Anexo 1, al que se hace referencia, se encuentra la ASOCIACION DE DESARROLLO RURAL EL GUADUAL, con Registro Único de Contribuyentes No. 0891736746001;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IZ4-DZ4SNF-2020-0146, de 21 de febrero de 2020, la Dirección Zonal 4 del Sector No Financiero pone en conocimiento del Intendente Zonal 4 “(...) el Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-009 de 21 de febrero de 2020, relacionado con la no superación de la causal de inactividad de las organizaciones detalladas en el Anexo 1- ‘Datos Generales’ (...) en el cual se recomienda lo siguiente: ‘(...) el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria en el cual se declare la disolución y liquidación de las organizaciones contenidas en el Anexo 1, de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS (...);

Que, a través del Memorando No. SEPS-SGD-IZ4-2020-0147, de 22 de febrero de 2020, el Intendente Zonal 4 pone en conocimiento del Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución: “(...) el Informe Técnico No. SEPS-

IZ4-DZSNF-001-2020-009 de 21 de febrero de 2020, relacionado con la no superación de la causal de inactividad de las organizaciones detalladas en el Anexo 1 (...) Por lo expuesto, esta Intendencia, acoge la recomendación del Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-009 de 21 de febrero de 2020, remitido mediante memorando SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-0146 de 21 de febrero de 2020, razón por la cual se remite el citado informe con la documentación respectiva de respaldo para su conocimiento y fines pertinentes (...);

Que, mediante Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-044, de 13 de abril de 2020, se pone en conocimiento del Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria las siguientes conclusiones y recomendaciones: “(...) **B. CONCLUSIONES:** De la revisión del expediente anexo al oficio Nro. SB-INRE-2020-0047-O de la Superintendencia de Bancos y del archivo adjunto al memorando N° SEPS-SGD-ITICA-2020-002 de la Intendencia de Información Técnica, Investigación y Capacitación se evidencia que 176 organizaciones no mantienen cuenta de ahorros, corrientes, inversiones, pólizas y créditos a su nombre, por lo que cuentan con los criterios dispuestos en el Artículo 5 de la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 3 de agosto de 2018 (...) **C. RECOMENDACIONES:** .- Se recomienda el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria de las 176 organizaciones detalladas anteriormente de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS (...) concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la citada Ley (...).- En virtud, del análisis de la información y toda vez que se ha (sic) identificado las organizaciones que no mantienen cuenta de ahorros, corrientes, inversiones, pólizas y créditos a su nombre, se solicita se proceda con la liquidación forzosa sumaria (...); entre dichas organizaciones se encuentra la ASOCIACION DE DESARROLLO RURAL EL GUADUAL, con Registro Único de Contribuyentes No. 0891736746001;

Que, mediante Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-057, de 06 de mayo de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria concluye y recomienda, respecto de varias organizaciones de la economía popular y solidaria, lo siguiente: “(...) **4. CONCLUSIONES:** .- (...) **4.2.** En los cortes de información obtenidos de los años 2016 y 2017 (...) no remitieron al Servicio de Rentas Internas, información financiera en la Declaración de Impuesto a la Renta.- (...) **4.9.** Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que 176 organizaciones de la EPS, detalladas en el punto 2.3.4 del presente informe, han incumplido con lo establecido en el marco legal citado de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de las organizaciones mencionadas anteriormente (...).- **5. RECOMENDACIONES:** .- **5.1.** Declarar la liquidación forzosa sumaria de 176 organizaciones de la EPS, analizadas en el presente informe técnico, en razón que se encuentran incursas en el numeral 3, literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...) en concordancia con el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada y el artículo 5 del Procedimiento para las liquidaciones sumarias de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenido en la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 03 de agosto de 2018, en vista que no superaron la causal de inactividad, por cuanto no presentaron información financiera de los años 2016 y 2017, además no se evidencia la existencia de activos y actividad económica (...); entre las organizaciones detalladas en el

punto 2.3.4 de dicho Informe Técnico consta la ASOCIACION DE DESARROLLO RURAL EL GUADUAL, con Registro Único de Contribuyentes No. 0891736746001;

- Que,** por medio del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2020-0500, de 07 de mayo de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento del Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-057, en el que concluye que varias organizaciones de la economía popular y solidaria, entre las que consta la ASOCIACION DE DESARROLLO RURAL EL GUADUAL: *“(...) están incursas en la causal establecida en el artículo 57 de la LOEPS (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...), de conformidad con lo establecido en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada; y, en el artículo 5 de Procedimiento para las liquidaciones sumarias de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenido en la Resolución No. SEPS-INFMR-IGJ-2018-028 de 03 de agosto de 2018 (...) por no presentar información financiera de los años 2016 y 2017; además de no contar con activos y actividad económica; por lo cual, es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones detalladas en el citado informe técnico (...);”*;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-0503, de 08 de mayo de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución concluye y recomienda: *“(...) Esta Intendencia, con relación al Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-057 de 6 de mayo de 2020, elaborado por la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, relacionado con la liquidación forzosa sumaria de 176 organizaciones de la EPS, declaradas como inactivas, sobre la base de las recomendaciones contenidas en el memorando No. SEPS-SGD-IZ4-2020-0147 de 22 de febrero de 2020, emitido por la Intendencia Zonal 4; en el cual se establece que las mencionadas organizaciones están incursas en la causal establecidas (sic) en el artículo 57 de la LOEPS (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...) de conformidad con lo establecido en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada (...) por no presentar información financiera de los años 2016 y 2017; además de no contar con activos y actividad económica; por lo cual, es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones detalladas en el citado informe técnico (...);”*;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1759, de 24 de agosto de 2020, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1759, el 24 de agosto de 2020 la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;
- Que,** con Memorandos Nos. SEPS-SGD-INFMR-2020-2193 y SEPS-SGD-INFMR-2020-2209, de 09 y 10 de diciembre de 2020, respectivamente, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, en lo principal, se

refiere a: "(...) la constancia de la publicación en la prensa, a través de la cual se informa a posibles acreedores que las indicadas organizaciones entraron en proceso de liquidación sumaria para su comparecencia dentro del término de 15 días; al respecto, debo indicar que se realizó la publicación de llamamiento a posibles acreedores en Diario 'Metro' de circulación nacional, el 18 de noviembre de 2020, la misma que adjunto.- En ese sentido, ante el referido llamado debo comunicar que no se ha registrado ingreso documental u oficio alguno, ante posibles acreencias, de ninguna de las ciento setenta y seis organizaciones (176) (...)";

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de las organizaciones controladas; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACION DE DESARROLLO RURAL EL GUADUAL, con Registro Único de Contribuyentes No. 0891736746001, domiciliada en el cantón SAN LORENZO, provincia de ESMERALDAS, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, literal e) numeral 3; y, 58, cuarto inciso, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el artículo 14 ibídem, y primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General; así como de los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACION DE DESARROLLO RURAL EL GUADUAL, con Registro Único de Contribuyentes No. 0891736746001, extinguida de pleno derecho conforme al primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACION DE DESARROLLO RURAL EL GUADUAL.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACION DE DESARROLLO RURAL EL GUADUAL del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer que la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

SEGUNDA.- Los posibles acreedores podrán ejercer sus derechos ante la instancia respectiva, sin perjuicio de la publicación por la prensa previamente realizada por esta Superintendencia, con el fin de poner en su conocimiento que la Organización entraría en un proceso de liquidación sumaria; de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 6 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

TERCERA.- Disponer a la Secretaria General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-004654; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, el contenido de la presente Resolución, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De la ejecución y del cumplimiento de la Resolución, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 28 días de julio de 2021.

Firmado electrónicamente por:
CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
2021-07-28 17:17:31

CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CHRISTIAN DAVID
PILLAJA ACOSTA
Notario de reconocimiento C-EC,
O-SECURITY DATA S.A.,
C-ENTIDAD DE CERTIFICACION DE
INFORMACION,
SERIAL NUMBER-07012114115,
CN=CHRISTIAN DAVID PILLAJA
ACOSTA
Razón: CERTIFICADO QUE ES ORIGINAL -
P PAGINAS
Localización: DNGEA-SEPS
Fecha: 2021-08-10T12:45:39-05:00

**UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL
CANTON IBARRA DE IMBABURA**

CONFIRMAR EL ESTADO DE INTERDICCIÓN DEL SR. TERAN ANGULO JUAN FRANCISCO Y LA INCAPACIDAD DE ADMINISTRAR SUS BIENES

EXTRACTO

CLASE DE PROCESO: Juicio: Especial No. 10333-2013-3445

ACTOR: DR. ALDRIN DIAZ PUGLLA, PROCURADOR JUDICIAL DEL CAPITAN DE NAVIO (SP) ALEJANDRO VINICIO VELA LOZA (DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS ISSFA).

DEMANDADO: TERAN ANGULO JUAN FRANCISCO.

CUANTIA. USD. \$ 1.325,67

JUEZ: Dr. Pablo Vintimilla Parra

DOMICILIO DEL ACTOR: Casillero electrónico: adiaz@issfa.mil.ec, aldrindp@yahoo.es, jarmijos@issfa.mil.ec, lore.rv@hotmail.es

OBJETO DEL JUICIO: Solicito que amparado en lo dispuesto en el Art. 519, numeral 1 siguientes del Código de Procedimiento Civil, con la demanda de insolvencia y declarar el Concurso de Acreedores del demandado TERAN ANGULO JUAN FRANCISCO

EXTRACTO DEL CONTENIDO DE LA DEMANDA: La parte actora **INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS ISSFA** demanda en proceso Especial, signado con el número 10333-2013-3445, en contra de **TERAN ANGULO JUAN FRANCISCO**, declarar la insolvencia y posterior Concurso de Acreedores del demandado, manifestando que el ISSFA, con fecha 5 de diciembre de 1994, concede un crédito de tipo aportes dolarizado al demandado por el valor de USD \$1.325,67, y que pese a los requerimientos de la parte actora, no ha sido cancelada la obligación hasta la presente fecha, con los antecedentes expuestos, con fundamento en lo que dispone el Art. 519, numeral 1 siguientes del Código de Procedimiento Civil, demanda la insolvencia y posterior concurso de acreedores, una vez declarado el mismo el señor Juez ordenará al demandado que dentro del término de ocho días presente el balance de sus bienes, con excepción del activo y del pasivo como determina el art. 522 del Código de Procedimiento Civil.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: Art. 519 numeral 1 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

RESOLUCION.-

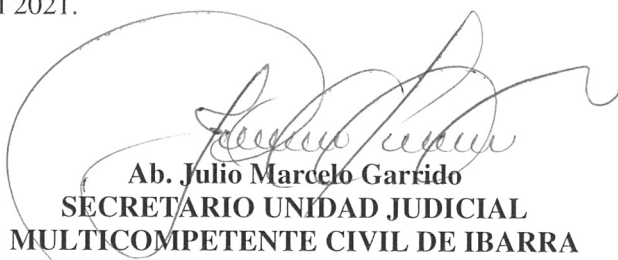
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTON IBARRA.- Ibarra, martes 14 de enero del 2020, a las 12h35. VISTOS: DR. ALEX IZQUIERDO BUCHELI, En calidad de procuradora judicial del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas ISSFA, respetuosamente comparezco ante su Autoridad, expongo y presento la siguiente DEMANDA DE INSOLVENCIA: en los términos que a continuación se detallan: PRIMERA.-ANTECEDENTES.- De las copias debidamente certificadas que en varias fojas útiles me permito acompañar a la presente, en líbello principal de demanda, auto de calificación de demanda, sentencia ejecutoriada, liquidación practicada por la Liquidadora de Costas y mandamiento de ejecución con la respectiva razón de no pago y cancelación, todos obrantes del Juicio Ejecutivo signado con el Nro. 10333-2013-3445 y que se tramita en la Unidad Judicial Multicompetente con Sede en el Cantón Ibarra, con asiento en la ciudad de Ibarra, vendrá a su conocimiento de que la compareciente DR. ALEX IZQUIERDO BUCHELI En calidad de procuradora judicial del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas ISSFA, demande al señor TERAN ANGULO JUAN FRANCISCO, el pago de la cantidad de MILTRESIENTOS VEINTE Y CINCO DOLARES AMERICANOS CON 67/100CENTAVOS DE DÓLAR (\$1.325,67) en concepto del monto total del capital, más el valor de los intereses en mora y otros

de ley, que en su debida oportunidad se los liquidaron por intermedio de la Liquidadora de Costas de la Unidad Judicial Multicompetente de lo Civil de Ibarra encontrándose a la fecha el demandado, adeudado dicho valor, pese a lo cual, dentro del término legal la parte demandada no ha pagado ni ha dimitido bienes suficientes para el embargo, presumiéndose por lo mismo su INSOLVENCIA. Por lo expuesto anteriormente y al estar el ejecutado incurso dentro del numeral 1 del Art. 519 del Código de Procedimiento Civil, solicito a su autoridad declarar al concurso de acreedores del señor TERAN ANGULO JUAN FRANCISCO, al efecto se dispondrá la publicación de la demanda en uno de los diarios de mayor circulación dentro de esta circunscripción territorial. Así mismo, se servirá oficiar a todas las entidades públicas y privadas que usted considere a fin de que tomen nota de este particular., quienes procederán a registrar la demanda de insolvencia e inscribirán en los correspondientes registros, además enviar una circular a nivel nacional, dando a conocer de estos hechos más a todas y cada una de las dependencias a su cargo, ya ordenando la prohibición de salida del país, la prohibición de otorgarle cargos públicos y todas las gestiones correspondientes en contra de la demandada. Se dispondrá se oficie a los señores Registradores de la Propiedad del País a fin de que prohíba la enajenación de los bienes inmuebles del demandada, así como también se dispondrá que el Ministerio Público inicie el enjuiciamiento penal con orden de detención en contra de la demandada. La cuantía por su naturaleza es INDETERMINADA El trámite a darse en la presente causa es el sumario especial. Mi demanda la fundamento al amparo de lo dispuesto por el Art.519 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al demandado se le ha citado conforme lo tipifica el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, ya que ha sido imposible determinar el domicilio del demandado afirmación que la hace conjuramento. Se ha citado al demandado mediante tres publicaciones en el diario de mayor circulación conforme consta de a fojas 139, 140, 141, no consta del proceso tampoco que la accionado se haya opuesto a la demanda ni que haya pagado o dimitido bienes por el valor adeudado, únicamente. Una vez cumplidas todas las diligencias previstas, estando la causa en estado el de resolver, se considera: PRIMERA.- De conformidad con la Resolución No 122-2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura publicada en el Registro Oficial No 102 del 16 de octubre del 2013. Avoco conocimiento de la presente causa en calidad de Juez Titular y por el sorteo de Ley, el suscrito tiene jurisdicción y competencia para conocer sobre la presente causa y se han cumplido con las garantías básicas que aseguran el derecho al debido proceso, señaladas por el Artículo 76 de la Constitución del Ecuador, así como se han observado las solemnidades sustanciales comunes a todos los juicios e instancias determinadas por el artículo 346 del Código Adjetivo Civil, por lo que se declara que el proceso es válido. SEGUNDA.- En la primera providencia se ha dispuesto la presunción de insolvencia del señor TERAN ANGULO JUAN FRANCISCO, respectivamente, haciéndose conocer de dicho particular entre otros a los señores Registrador de la Propiedad de la provincia de Imbabura, Gerentes delos Bancos y en general de las entidades financieras locales, Contralor General de la Nación, Notarios, Jefe Provincial del Registro Civil, Jefatura Provincial de Migración, Consejo Electoral de Imbabura, entre otros. Que la accionada dentro del término legal que se les concediera no ha presentado a esta Unidad Judicial el balance de sus cuentas y bienes, como lo dispone el Art. 523 del Código Adjetivo Civil, por lo que se ha dispuesto que el Síndico de Quiebras la Ing. Gloria Consuelo Chipantasi Tapa presente su informe, como aparece de fs. 360 Del proceso debo manifestar que debido a que la demandada Sr. TERAN ANGULO JUAN FRANCISCO no compareció dentro del presente juicio, no dio las facilidades para presentar el balance respectivo que me corresponde ni inventario alguno, razón por la cual me ha sido imposible adjuntar dichos documentos como más bien queda demostrado que el demandado no tiene interés en el presente juicio de Insolvencia y por ende no desea cumplir con su obligación ante el actor DR. ALEX IZQUIERDO BUCHELI, En calidad de procuradora judicial del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas ISSFA. Por lo tanto me ratifico con el informe presentado, es decir que procede una insolvencia fraudulenta y de desinterés alguno por solucionar el problema. CONCLUSIÓN.- Existe la presunción inequívoca de que se trata DE UNA INSOLVENCIA FRAUDULENTE, en la que está incurso el demandado, en razón lo cual ya para continuar la tramitación, su autoridad deberá pronunciarse al respecto, para que el delito no quede en la impunidad, salvo el más ilustrado criterio error u omisión que lo hago con el juramento que tengo rendido. TERCERO: Por lo que se concluye, sin embargo que no existe constancia de que el demandado tenga bienes que inventariar por las razones ya anotadas. El

juicio de insolvencia como lo indica la jurisprudencia constituye la prolongación de la fase de ejecución y tiene lugar en el caso exclusivo de la existencia de sentencia ejecutoriada, por la cual se condena al deudor al pago de una cantidad determinada de dinero, y que no ha cumplido con el mandamiento de ejecución dictado en el juicio ejecutivo correspondiente, como consta de la razón sentada por el señor actuario del juez de origen de este proceso. En el presente caso, al no ser posible efectuar la ejecución forzosa singular, se presume de hecho la insolvencia de la demandada o lo que es lo mismo, se presume la incapacidad económica de no poder cumplir o pagar las deudas, situación que permite al acreedor, que no ha sido satisfecho en su crédito, pese a existir, sentencia condenatoria favorable, acudir ante el juez del domicilio de los deudores y demandar que se declare con lugar la formación de concurso de acreedores o de la quiebra, a la que podrán acudir aquellos acreedores de la insolvente para ser pagados con los bienes disponibles de la deudora, en la forma prevista en el Art. 523 del Código de Procedimiento Civil...” Gaceta Judicial. Año CI. Serie XVII. No. 4. pág. 973. (Quito, 23 de octubre de 2000). El origen de la presente causa, corresponde a un auto de pago no satisfecho, en el cual existe efectivamente una obligación ejecutiva impaga. **Por todo lo expuesto, sin que sea necesario hacer ninguna otra consideración ni análisis, el suscrito juez, RESUELVE confirmar el estado de interdicción del Sr. TERAN ANGULO JUAN FRANCISCO y la incapacidad de administrar sus bienes. Para que esta declaratoria de insolvencia surta los efectos legales, publíquese mediante un extracto en el Registro oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación de esta provincia de Imbabura.** Envíense atentos oficios a la Superintendencia de Bancos, Contraloría General del Estado, Procuraduría General del Estado, Dirección Nacional del Registro Civil al señor Director del Consejo Nacional Electoral con sede en la ciudad de Quito, Bancos, Cooperativas de Ahorro y Crédito y más entidades del sistema financiero de esta ciudad de Ibarra y Provincia de Imbabura, al señor Registrador de la Propiedad y Notarios del cantón Ibarra. Esta resolución tendrá los efectos previstos en el Art. 547 del Código de Procedimiento Civil. Envíese copias certificadas de las principales piezas procesales de esta causa a la Fiscalía de Imbabura, a fin de que se investigue a los fallidos acerca de una posible insolvencia fraudulenta Sin costas ni honorarios que regular.- CÚMPLASE.- NOTIFÍQUESE

Particular que pongo en conocimiento de la ciudadanía en general para los fines legales.

Ibarra, 20 de agosto del 2021.


Ab. Julio Marcelo Garrido
SECRETARIO UNIDAD JUDICIAL
MULTICOMPETENTE CIVIL DE IBARRA


CONSEJO DE LA
JUDICATURA
UNIDAD JUDICIAL
MULTICOMPETENTE
CIVIL DE IBARRA

**UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL CUENCA****NOTIFICACIÓN JUDICIAL**

AL PÚBLICO EN GENERAL: Se le hace saber que en el despacho del DR. PAUL SERRANO ARÍZAGA, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTÓN CUENCA, se ha dictado el siguiente auto:

ACTOR: BANCO DEL AUSTRO S.A..
DEMANDADO: MARIO PLAZA DELEG
NATURALEZA: SUMARIO ESPECIAL
MATERIA: INSOLVENCIA
CUANTIA: INDETERMINADA
JUICIO Nro.: 0160820060200

Juez: Oswaldo Paul Serrano Arizaga. Cuenca, 4 de junio de 2021, las 14h02.
VISTOS. Atenta a razón sentada por la Actuaría del despacho la presente causa se encuentra suspendida por más de diez años; y no existe constancia procesal de que la insolvencia haya sido declarada como fraudulenta. Por lo analizado acorde a lo que dispone el Art. 602 del Código de Procedimiento Civil: “También se rehabilitará al fallido, persona natural, contra quien se hubiere seguido el juicio, si este se hubiere suspendido por más de diez años, siempre que no se haya dado antes la declaración de fraudulencia. En este caso, se procederá previo aviso al público; y los acreedores podrán oponerse únicamente con la prueba de que ha continuado el juicio dentro de los últimos diez años o de que existe declaración ejecutoriada de culpabilidad o fraudulencia de parte del fallido”. Se resuelve conceder la rehabilitación del fallido MARIO PLAZA DELEG, ejecutoriada este auto publíquese esta resolución por la prensa; y, en el Registro Oficial; concédase el extracto. Hágase conocer sobre lo resuelto para que se cancelen las medidas que se hayan ordenado en el Auto de Calificación de la demanda. NOTIFIQUESE.- f) DR. PAUL SERRANO ARÍZAGA, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE CUENCA.

Cuenca, 7 de julio de 2021.

DRA. LORENA LÓPEZ BARRETO

SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTÓN CUENCA



Municipio de
Latacunga

PRIMERA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2021.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme lo establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Capítulo VII del Título VI, respecto de los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados, en su Art. 255: "Art. 255.-Reforma presupuestaria.-Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código."

En este sentido la Administración Municipal, ha elaborado la propuesta de reforma al presupuesto del GAD Municipal del Cantón Latacunga del ejercicio fiscal 2021, en función de las normas contenidas en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el COOTAD referentes a la elaboración de las reformas a los presupuestos para los GADs.

La Reforma al Presupuesto General del Municipio de Latacunga, adjunta el Oficio Nro. 2021-843-DFM de 02 de agosto de 2021, emitido por la Directora Financiera, que obedece a criterios técnicos y establece las acciones efectuadas por esta Administración en cumplimiento de las competencias de la Municipalidad constantes en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

En este sentido, la totalidad de la reforma presupuestaria planteada y que se plasma en la presente Ordenanza Reformatoria incluye varios traspasos de créditos y suplementos de créditos solicitados por las diferentes direcciones municipales que permitirán continuar con la ejecución presupuestaria del año 2021.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.";

Que, el Art. 286 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Art. 286.- Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se

financiarán con ingresos permanentes. Los egresos permanentes para salud, educación y justicia serán prioritarios y, de manera excepcional, podrán ser financiados con ingresos no permanentes.";

Que, el Art. 287 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Art. 287.- Toda norma que cree una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente. Solamente las instituciones de derecho público podrán financiarse con tasas y contribuciones especiales establecidas por ley" ;

Que, el Art. 264 Ibídem, menciona que los Municipios ejercerán las competencias exclusivas, sin perjuicio de aquellas que se puedan generar de manera concurrente;

Que, el Art. 240 de la Constitución, en concordancia con el Art. 56 del COOTAD, establece que el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Latacunga;

Que, el literal g) del Art. 57 de Código Orgánico de Organización Autonomía y Descentralización, expresa: "g) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas" ;

Que, el COOTAD, en sus Arts. 215 y siguientes establecen la forma y el modo con los que se tratan los aspectos relacionados con el presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados y la estructura presupuestaria;

Que, el Art. 255 del COOTAD, expresa: "Art. 255.-Reforma presupuestaria.- Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código.";

Que, el Art. 260 Ibídem, indica: "Art. 260.-Solicitud.-Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.";

Que, el Art. 322, del COOTAD, respecto a la expedición de las ordenanzas indica: "Art. 322.-Decisiones legislativas.-Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y

municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados." ;

Que, el Concejo Municipal en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, COOTAD aprobó en dos debates la Ordenanza de Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Latacunga para el Ejercicio Económico 2021, sancionada por el Ejecutivo el 26 de noviembre de 2020, entrando en vigencia el 01 de enero del año 2021;

Que, dentro de la Ordenanza expedida para el presupuesto del GAD Municipal del cantón Latacunga del año 2021, en sus Disposición General Cuarta denominada "Reformas al Presupuesto", expresa: "**QUINTA**: las reformas al presupuesto se realizarán conforme lo dispuesto en la Sección Octava del Capítulo VII del COOTAD", correspondiendo al Art. 256 del COOTAD

Que, mediante Oficio Nro. 2021-843-DFM, de 02 de agosto de 2021, la Dirección Financiera pone en conocimiento del Alcalde del cantón Latacunga, la necesidad de realizar la reforma al presupuesto de acuerdo a las necesidades presentadas dentro del primer semestre de ejecución a lo cual se adjuntan los documentos de soporte de todas y cada una de las Direcciones Municipales, siendo esta autorizada para que se ponga en conocimiento, análisis y resolución de la Cámara Edilicia;

Que, es necesario conducir las finanzas municipales del cantón Latacunga de manera responsable, transparente y sustentable, siendo imperativo ajustar el presupuesto empleando los medios permitidos por el marco constitucional y legal;

En ejercicio de las atribuciones consagradas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, COOTAD y demás cuerpos normativos:

EXPIDE:

LA PRIMERA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2021.

Art. 1.- Apruébese la primera reforma presupuestaria de trasposos y suplementos de créditos del presupuesto general del GAD Municipal del

cantón Latacunga del año 2021, contenida en el Anexo Único de la presente Ordenanza que forma parte integrante del Acto Normativo.

Art. 2.- La Presente Ordenanza Reformatoria entrará en vigencia una vez aprobada por el Concejo Municipal y sancionada por el Ejecutivo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la página WEB Municipal.

Art. 3.- Notifíquese con la presente aprobación y sanción a las diferentes dependencias tanto Municipales como Estatales a fin de que tomen nota de la aprobación por parte de la Cámara Edilicia Municipal y la sanción por parte del Ejecutivo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza Reformatoria, prevalecerán sobre otras de igual o menor jerarquía que se opongan.

SEGUNDA.- Una vez aprobada y sancionada, notifíquese a través de Secretaría General a la Dirección Financiera a fin de que realice los trámites administrativos para la plena vigencia de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese cualquier norma que se contraponga a la presente. Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, a los diez y ocho días del mes agosto de dos mil veinte y uno.



Firmado electrónicamente por:
**BYRON MAURICIO
CARDENAS CERDA**

Dr. Byron Mauricio Cárdenas Cerda,
ALCALDE DEL CANTÓN LATACUNGA



Firmado electrónicamente por:
**VICENTE JAVIER
PENAHERRERA
CORONEL**

Dr. Javier Peñaherrera Coronel,
SECRETARIO GENERAL

El suscrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, CERTIFICA, que la presente **PRIMERA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2021**, fue discutida y aprobada por la Cámara Edilicia en primer debate en sesión ordinaria 04 de agosto del 2021 y en segundo y definitivo debate en sesión ordinaria del 18 de agosto del 2021.



Firmado electrónicamente por:
**VICENTE JAVIER
PENAHERRERA
CORONEL**

Dr. Javier Peñaherrera Coronel
SECRETARIO GENERAL

La Secretaría General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga. Aprobada que ha sido la presente **PRIMERA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2021**, de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remite el presente cuerpo normativo al señor Alcalde del cantón Latacunga a efecto que sancione o la observe.- Cúmplase.- Latacunga.- 23 de agosto del 2021.



Firmado electrónicamente por:
**VICENTE JAVIER
PENAHERRERA
CORONEL**

Dr. Javier Peñaherrera Coronel
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN LATACUNGA.- de conformidad con lo prescrito en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización sanciono la presente **PRIMERA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2021**, para su promulgación y publicación.- Notifíquese.- Latacunga, 23 de agosto del 2021.



Firmado electrónicamente por:
**BYRON MAURICIO
CARDENAS CERDA**

Dr. Byron Cárdenas Cerda
ALCALDE DEL CANTÓN LATACUNGA

CERTIFICACIÓN.- El suscrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga certifica que el señor Alcalde del cantón Latacunga, sancionó la presente **PRIMERA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2021**, en la fecha señalada.- Certifico.- Latacunga. 23 de agosto del 2021.



Firmado electrónicamente por:
**VICENTE JAVIER
PENAHERRERA
CORONEL**

Dr. Javier Peñaherrera Coronel
SECRETARIO GENERAL

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DEL CANTÓN SUCÚA**CONSIDERANDO**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 1 establece que: “El Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 8 del artículo 3.- Son deberes primordiales del Estado: *“Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.”*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 31, en referencia al hábitat y vivienda, *“Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.”*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 95 en referencia a los Principios de la participación, *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.*

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.”

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 95 en referencia a la organización colectiva, *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.*

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.”

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 100 en relación a la participación en los diferentes niveles de gobierno, *“En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas,*

representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para:

- 1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía.*
- 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo.*
- 3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos.*
- 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.*
- 5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.*

Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía.”

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 238 establece, “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.*

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.”

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 en referencia a la organización del territorio, “*Se reconocen las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación.”*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 275 segundo inciso expresa, “*El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.”*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 278 menciona, “*Para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde:*

- 1. Participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles.*
- 2. Producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental.”*

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el artículo 1 señala como su objeto propiciar, fomentar y garantizar el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y ciudadanos, colectivos comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afro ecuatoriano y montubio, y demás formas de

organización lícitas, de manera protagónica, en la toma de decisiones que corresponda, la organización colectiva autónoma y la vigencia de las formas de gestión pública con el concurso de la ciudadanía; instituir instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de deliberación pública entre el Estado, en sus diferentes niveles de gobierno, y la sociedad para el seguimiento de las políticas y la prestación de servicios públicos; fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; y sentar las bases para el funcionamiento de la democracia participativa, así como de las iniciativas de rendición de cuentas y control social.

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el artículo 29 señala que: “El poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos; así como, en el control social de todos los niveles de gobierno, las funciones e instituciones del Estado, y de personas naturales o jurídicas del sector privado que manejan fondos públicos, prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, tanto en el territorio nacional como en el exterior”.

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el artículo 72, indica que son mecanismos de participación ciudadana en la gestión pública los instrumentos con lo que cuenta la ciudadanía de forma individual o colectiva para participar en todos los niveles de gobierno establecidos en la Constitución y la Ley.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el artículo 8 establece que la elaboración de los presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados será participativa para lo cual cada nivel de gobierno definirá los procedimientos respectivos para su formulación de conformidad con la Ley, en el marco de sus competencia y prioridades definidas en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el artículo 46 señala que, los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 2, literal f) señala como uno de los objetivos, *“La democratización de la gestión del gobierno central y de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante el impulso de la participación ciudadana.”*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 3, literal g) señala que unos de sus principios son, *“La participación ciudadana, siendo un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. En virtud de este principio, se garantizan además la transparencia y la rendición de cuentas, de acuerdo con la Constitución y la ley. Se aplicarán los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, y se*

garantizarán los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, de conformidad con la Constitución, los instrumentos internacionales y la ley.”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 53, ratifica lo dispuesto por la Constitución de la República y señala que *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación, fiscalización y, ejecutiva, previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.”*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 54, literal d) señala que dentro de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, está la de: *“Implementar un Sistema de Participación Ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal.”*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 302, tercer párrafo menciona, *“Los gobiernos autónomos descentralizados reconocerán todas las formas de participación ciudadana, de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley.”*

Que, componentes como la comunicación directa entre los diferentes actores del Gobierno Municipal y representantes Barriales; el apoyo a formas de autogestión y cogestión social; y, el fortalecimiento de formas de organización social es indispensables para desarrollar el Gobierno Local.

Que, la organización barrial de la ciudad de Sucúa ha venido desarrollándose de a través de dos niveles de participación ciudadana, esto es Directivas Barrial, y Pre Asociación de Barrios.

En uso de las atribuciones contenidas en la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, expide la siguiente:

ORDENANZA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS DIRECTIVAS BARRIALES Y DEL COMITÉ GENERAL DE BARRIOS URBANOS DEL CANTÓN SUCÚA

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO Y FINES

Artículo 1.- Objeto. - La presente ordenanza garantiza la participación de las directivas barriales, y del Comité General de Barrios urbanos del cantón Sucúa, y normará la relación de cogestión y corresponsabilidades con el Municipio.

Artículo 2.- Ámbito. - Se aplicará en la circunscripción urbana y periféricos del cantón Sucúa y regula la participación ciudadana y control social de los barrios legalmente representados. Cada barrio constituye una unidad territorial conforme la regulación de planificación urbana.

Artículo 3.- Fines. - Mantener comunicación efectiva y directa con la municipalidad, para promover la participación individual y colectiva de la ciudadanía y los barrios, además la coordinación, seguimiento, ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo, la representación barrial participa en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN BARRIAL

Artículo 4.- Organismos de administración barrial. - Son organismos de administración y gestión en el barrio:

1. La Asamblea Barrial
2. La Directiva Barrial

Artículo 5.- La Asamblea Barrial. - Es el máximo organismo de decisión barrial, y la conforman los residentes mayores de dieciséis (16) años, propietarios, posesionarios, inquilinos de un bien inmueble dentro de la circunscripción barrial, y que se encuentren empadronados en los registros del barrio. Sus sesiones serán ordinarias y extraordinarias, se reunirán ordinariamente dos veces en el año, los meses de enero y diciembre, y extraordinariamente cuando el caso lo amerite; sus resoluciones serán de conformidad con las normas constitucionales, ordenanzas y reglamentos internos.

Artículo 6.- Atribuciones de la Asamblea Barrial. - Son atribuciones de la Asamblea Barrial las siguientes:

1. Elegir o remover democráticamente la directiva barrial;
2. Identificar las necesidades de obra pública y más necesidades del barrio a ser presentadas por el barrio ante la autoridad competente;
3. Aprobar y controlar que se cumpla con el Plan de Trabajo presentado por la directiva barrial;
4. Sesionar ordinaria y extraordinariamente cuando exista la respectiva convocatoria de conformidad a esta ordenanza y al reglamento interno;
5. Aprobar el informe de labores anuales de la directiva y al final de su periodo;
6. Promover la participación activa de los moradores y residentes del barrio en los actos sociales, culturales, deportivos, y otras formas de autogestión implementadas por la directiva barrial;
7. Expedir, reformar y derogar reglamentos internos del barrio;
8. Aprobar u objetar la planificación de actividades y presupuesto económico anual, propuesto por la directiva y autorizar egresos que no consten en el mismo,
9. Fiscalizar las actividades de la directiva del barrio y de las instituciones públicas y privadas,
10. Autorizar a la directiva la adquisición de bienes muebles e inmuebles de acuerdo al reglamento interno.

Artículo 7.- La Directiva Barrial. - Es el organismo ejecutivo y administrativo del barrio; para ser elegidos miembros de las directivas barriales, es necesario que sean residentes mayores de edad, garantizando la alternabilidad entre hombre y mujer, respeto a la equidad de género e interculturalidad. Serán elegidos para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos una sola vez para un periodo similar; cumplirán sus funciones en forma honorífica.

Estarán conformados por los siguientes miembros:

1. Presidente,
2. Vicepresidente,
3. Secretario,
4. Tesorero,
5. Vocal de gestión de seguridad ciudadana,
6. Vocal de gestión social, cultural y deportes,
7. Vocal de participación y capacitación ciudadana,
8. Vocal en asuntos de la mujer, niñez y adolescencia,
9. Vocal de juventudes,
10. Vocal de administración de espacios públicos

Artículo 8.- Atribuciones de la Directiva Barrial. - Son atribuciones de la Directiva Barrial:

1. Elaborar el Plan Anual de actividades de Barrio, construido de manera participativa con los moradores de sus barrios sobre la base de lineamientos elaborados conjuntamente con la Municipalidad, considerando el plan de desarrollo y ordenamiento territorial,
2. Velar por la correcta, oportuna y eficiente ejecución de las obras públicas y proyectos priorizados que se desarrollen en el barrio, ejerciendo acciones de control social de forma periódica,
3. Gestionar la ejecución de obras de interés público mediante mecanismos de participación comunitaria y administrar de forma responsable y eficiente las mismas.
4. Administrar el equipamiento comunitario existente en el barrio,
5. Impulsar mecanismos y propuestas efectivas que garanticen la vigencia plena de los derechos humanos y ciudadanos, la conservación del ambiente y el fomento de la capacitación, educación y cultura locales,
6. Organizar eventos culturales, artísticos, científicos, deportivos, cívicos entre otros en su respectivo barrio,
7. Denunciar motivadamente actuaciones irregulares de funcionarios, empleados y trabajadores públicos y privados que, en el desempeño de sus funciones, atentaren contra intereses del servicio público, exigir y vigilar la aplicación de los correctivos necesarios,
8. Presentar al Concejo Municipal y participar activamente en la formulación e implementación de proyectos de ordenanza conforme lo permita la ley,
9. Las demás que, le atribuya la asamblea barrial y las normas correspondientes.

Artículo 9.- Atribuciones del presidente. - Son atribuciones del presidente del barrio:

1. Representar legal y extrajudicialmente al barrio,
2. Firmar la correspondencia de la directiva barrial,
3. Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea Barrial y la directiva barrial,
4. Rendir cuentas del plan de trabajo ante la Asamblea Barrial.

Artículo 10.- Atribuciones del vicepresidente. - En caso de ausencia temporal o permanente asume las funciones del presidente.

Artículo 11.- Atribuciones del secretario. -

1. Llevar el Libro de Actas, tanto de las sesiones de Directiva Barrial, como de Asambleas Barrial.
2. Llevar el Libro de Registro de residentes del barrio (nombre, número cédula identidad, domicilio, y la fecha de incorporación),

Artículo 12.- Atribuciones del Tesorero. - Son atribuciones del tesorero:

1. Responsabilizarse solidariamente con el presidente del manejo de los fondos,
2. Mantener al día la documentación contable de la Directiva Barrial, especialmente del archivo de facturas y demás comprobantes de ingresos y egresos,
3. Preparar anualmente un informe de ingresos y gastos, para ser sometido a consideración de la Asamblea Barrial.

Artículo 13.- Requisitos para el registro de la Directiva. - El registro de la Directiva se lo realizará en la Unidad de Participación Ciudadana del Municipio, con los siguientes documentos:

1. Solicitud dirigida al alcalde,
2. Copia certificada el acta de la asamblea o acta de escrutinio definitivo,
3. Nómina de la directiva electa en la que conste: dignidad, nombres y apellidos completos, número de cédula y firma de aceptación al cargo,
4. Período para el cual ha sido electa la directiva,
5. Lista de contactos de los miembros de la directiva.

Artículo 14.- Reemplazo o subrogación. - En caso de renuncia de uno o más de los integrantes de la Directiva Barrial, el presidente de la organización notificará al Gobierno Municipal dicho cambio, y en coordinación realizará el proceso para su reemplazo conforme establece la presente ordenanza y reglamento interno. En caso de ausencia temporal o definitiva del presidente, el vicepresidente será quien lo subroge legalmente.**Artículo 15.- Comité General de Barrios.** - Es el máximo organismo de participación barrial. La Municipalidad será informada sobre su organización y aceptará la participación de su presidente o quien lo subroge legalmente en lo referente a la gestión pública. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley, sus funciones y atribuciones se regirán por lo dispuesto en la presente Ordenanza y Reglamento Interno.**Artículo 16.- Organismos de administración del Comité General de Barrios.** - Son organismos de administración del comité general de barrios, los siguientes:

1. La Asamblea del Comité General de Barrios,
2. El Directorio del Comité General de Barrios.

Artículo 17.- La Asamblea del Comité General de Barrios. - Está integrada por cada uno de los presidentes barriales o quien lo subroge debidamente reconocidos por el secretario del Comité.

La Asamblea será dirigida por el presidente del Comité General de Barrios y a falta de éste por el vicepresidente de acuerdo con su reglamento interno.

Las sesiones se realizarán cada tres meses ordinariamente, y extraordinariamente cuando las necesidades así lo requieran a iniciativa del presidente o el pedido de la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 18.- Atribuciones de la Asamblea del Comité General de Barrios. - Son atribuciones de la Asamblea del Comité General, las siguientes:

1. Elegir a los miembros del directorio del Comité General de Barrios,

2. Elaborar, aprobar y reformar el reglamento interno del Comité General de Barrios,
3. Registrar y cooperar en la gestión de los planes de trabajo propuestos por las Directivas Barriales,
4. Decidir la disolución del Directorio conforme a las causales establecidas en el reglamento interno,
5. Aprobar los informes económicos presentados por el Directorio,
6. Decidir sobre la participación del representante en la silla vacía, en el Concejo Municipal en temas relacionados con las necesidades barriales, en apego a lo dispuesto en la ordenanza de uso de la silla vacía;
7. Elegir a los miembros del Comité Electoral Central,
8. Las demás contempladas en la presente Ordenanza y sus Reglamentos.

Artículo 19.- Directorio del Comité General de Barrios.- Es el organismo ejecutivo y administrativo que representa a los presidentes barriales, serán elegidos por la Asamblea del Comité General de Barrios; el Comité General de Barrios será elegido por mayoría simple de votos, quienes durarán dos (2) años y podrán ser reelegidos por una sola vez para un periodo similar, garantizando la paridad entre hombre y mujer, respeto a la equidad de género e interculturalidad; los miembros del directorio cumplirán sus funciones en forma honorífica.

El directorio está conformado por:

1. Presidente
2. Vicepresidente
3. Secretario
4. Tesorero

Artículo 20.- Atribuciones del Directorio del Comité General de Barrios. - Son atribuciones del Directorio del Comité, las siguientes:

1. Coordinar con el gobierno local y organismos pertinentes las obras prioritarias a ejecutarse anualmente en los barrios,
2. Velar por la ejecución de las obras solicitadas por las Directivas Barriales, ante las instituciones respectivas,
3. Promover la organización barrial y participación ciudadana en todos los ámbitos del quehacer comunitario,
4. Conocer y resolver los conflictos que se presentaren entre sus miembros,
5. Administrar los bienes y recursos internos del Comité General de Barrios,
6. Tomar resoluciones que tengan que ver con la buena marcha de la ciudad y el desarrollo social de los diferentes sectores que lo conforman,
7. Informar anualmente a la Asamblea del Comité General de Barrios sobre las acciones que cumplen,
8. Denunciar motivadamente las inobservancias a las ordenanzas Municipales, actuaciones irregulares de funcionarios municipales en el desempeño de sus funciones,
9. Presentar proyectos de ordenanzas al Gobierno Municipal,
10. Convocar a Asambleas ordinarias y extraordinarias,
11. Participar en las sesiones convocadas por las autoridades de los GADs de diferentes niveles de gobierno e instituciones públicas y privadas,
12. Las demás contempladas en la presente ordenanza y sus reglamentos.

Artículo 21.- Atribuciones del presidente del Directorio del Comité General de Barrios. - Son atribuciones del presidente del Directorio:

1. Representar legal y extrajudicialmente al Comité General de Barrios,
2. Firmar la correspondencia del Comité General de Barrios,
3. Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea del Comité General de Barrios y del Directorio,
4. Rendir cuentas del plan de trabajo ante la Asamblea del Comité General de Barrios.
5. Participar con voz en el Consejo Cantonal de Planificación y Presupuesto.

Artículo 22.- Atribuciones del vicepresidente. -

1. Subrogar al presidente en caso de ausencia o inasistencia de este;
2. Desempeñar las funciones que le delegue el presidente.

Artículo 23.- Atribuciones del secretario. -

1. Llevar el Libro de Actas, tanto de las sesiones de Directorio, como de Asamblea,
2. Llevar el Libro de Registro de presidentes barrial (nombre, número cédula identidad, domicilio, y la fecha de incorporación),

Artículo 24.- Requisitos para el registro del Directorio del Comité General de Barrios. - El registro de la Directiva se lo realizará en la Unidad de Participación Ciudadana del Municipio, con los siguientes documentos:

1. Solicitud dirigida al alcalde,
2. Copia certificada el acta de la asamblea o acta de resultados y escrutinio definitivo,
3. Nómina de la directiva electa en la que conste: dignidad, nombres y apellidos completos, número de cédula y firma de aceptación al cargo,
4. Período para el cual ha sido electa la directiva,
5. Lista de contactos de los miembros de la Directorio.

CAPÍTULO III

DEMOCRACIA INTERNA DE LAS DIRECTIVAS BARRIALES Y DEL COMITÉ GENERAL DE BARRIOS.

Artículo 25.- Organismos electorales. - Su estructura garantiza la transparencia, la alternabilidad y conformación paritaria entre hombres y mujeres en los procesos electorales internos de los Barrios y el Comité General de Barrios.

Está conformada por:

1. El Comité Electoral Central
2. La Junta Receptora del Voto

Artículo 26.- El Comité Electoral Central. - Es un organismo temporal, con autoridad suprema y autónoma en materia electoral, sus resoluciones son dictadas en última instancia y definitiva, y sus decisiones son inapelables. Está integrado por un presidente, un secretario y un vocal.

Para el proceso electoral de las Directivas Barriales se elegirá un Comité Electoral Central, con treinta días antes del día del sufragio; igual tratamiento para el proceso electoral del Comité General de Barrios.

Artículo 27.- Atribuciones del Comité Electoral Central. - Son atribuciones del Comité Electoral Central:

1. Convocar a elecciones,
2. Inscripción y calificación de las candidaturas,
3. Elaborar el registro electoral,
4. Realizar el escrutinio y proclamación de resultados,
5. Designar a los miembros de las Juntas Receptora de Votos,
6. Elaborar el presupuesto para cada proceso electoral.

Artículo 28.- La Junta Receptora del Voto. - Es un organismo electoral con carácter temporal, se encargarán de recibir los sufragios y efectuar los escrutinios, de conformidad con esta ordenanza y su reglamento de elecciones.

Las juntas receptoras del voto tendrán carácter temporal y se integrarán con un mínimo de tres vocales, seleccionados de entre los presidentes barriales.

Artículo 29.- Apoyo, asistencia técnica y observación electoral. - Para el desarrollo de los procesos electorales internos de los Barrios y del Comité General de Barrios, el Comité Electoral Central, deberá solicitar el apoyo, asistencia técnica y observación electoral al Consejo Nacional Electoral.

El Consejo Nacional Electoral emitirá un informe del proceso electoral interno, las observaciones tendrán el carácter de garantizar la transparencia de los procesos electorales de la organización barrial.

Artículo 30.- Convocatoria a elecciones y calendario electoral. - El Comité Electoral Central realizará la convocatoria para las elecciones con doce días de anticipación al día del sufragio.

Artículo 31.- Las elecciones se realizarán cada dos años para elegir a la Directiva Barrial y al Comité General de Barrios

Artículo 32.- Las Directivas Barriales se posesionarán y entrarán en funciones el día tres de abril del año de su elección.

El directorio del Comité General de Barrios se posesionará y entrará en funciones el día tres de mayo del año de su elección.

Artículo 33.- A toda elección requiere la solicitud de inscripción de candidaturas y su calificación a cargo del Comité Electoral Central, las candidatas y candidatos deberán reunir los requisitos determinados en el reglamento de elecciones y en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador.

Los miembros de las Directivas Barriales y del Comité General de Barrios podrán reelegirse por una sola vez, consecutiva o no.

La inscripción de las listas estará conformada de tal forma que garanticen la participación igualitaria entre hombres y mujeres aplicando los principios de paridad, alternabilidad, secuencialidad entre sus integrantes; así como la igualdad en los recursos y oportunidades de candidatos y candidatas.

Artículo 34.- Para la inscripción de candidaturas, las listas presentarán junto con el formulario de inscripción un plan de trabajo.

Artículo 35.- El Comité Electoral Central podrá decidir la utilización de métodos electrónicos de votación y escrutinio según lo estipule la normativa del Consejo Nacional Electoral.

Artículo 36.- El presidente del Comité General de Barrios y de la Directiva Barrial realizará el registro de su Directorio y Directiva respectivamente, en un plazo de cinco (5) días luego de su posesión, ante la Unidad de Participación Ciudadana del Municipio.

CAPÍTULO IV

PARTICIPACIÓN EN LA PLANIFICACIÓN MUNICIPAL Y EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO.

Artículo 37.- El municipio convocará a la Asamblea del Comité General de Barrios hasta el mes de junio de cada año, en la cual se acogerán las necesidades y obras priorizadas de interés de cada uno de los barrios, que estarán alineadas y supeditadas al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón y las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, las obras priorizadas por la comisión de planificación y presupuesto contarán con la asignación de las respectivas partidas en el presupuesto municipal.

Artículo 38.- El Comité General de Barrios, será encargado de dar seguimiento al cumplimiento y ejecución de obras que se ejecuten en los barrios del cantón.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Para el fortalecimiento y apoyo a los barrios y para la aplicación y cumplimiento de la presente ordenanza, se incluirán las actividades especificadas en este cuerpo normativo en el proyecto de participación ciudadana de la Dirección de Planificación.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - En cada barrio se reconocerá una sola representación a través de su Directiva. En caso de que se presente más de una Directiva Barrial, intervendrá el Comité General de Barrios, legitimando la representación barrial, de conformidad a la presente ordenanza y reglamentos internos de cada barrio.

Segunda. - Las Directivas Barriales y el Comité General de Barrios en un plazo no mayor a sesenta (60) días, elaborarán y aprobarán sus respectivos reglamentos internos que regulen su organización, funcionamiento y participación en el ámbito de la participación ciudadana y control social.

Los barrios en sus respectivos reglamentos internos establecerán multas y sanciones por el incumplimiento de sus reglamentos.

Tercera. – El concejo cantonal designará a un representante para que conjuntamente con los presidentes de los Comités Generales de Barrios, intervengan en los procesos

de fortalecimiento de la organización barrial, siendo el vínculo entre la entidad municipal y la organización barrial.

El proyecto de “Ordenanza Fortalecimiento de las Directivas Barriales y del Comité General de Barrios Urbanos del cantón Sucúa” fue elaborado con la asistencia técnica del Consejo Nacional Electoral; y además socializado y aprobado con los presidentes barriales, se resuelve presentar ante el alcalde del Cantón Sucúa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Sucúa.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo cantonal de Sucúa, a los 24 días del mes de junio del año 2021.



Firmado electrónicamente por:
**FREDDY ENRIQUE
DELGADO TORRES**

Ing. Fredy Enrique Delgado Torres
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTON SUCUA**



Firmado electrónicamente por:
**FRANCO ENRIQUE
LITUMA MOSQUERA**

Dr. Franco Enrique Lituma Mosquera
SECRETARIO GENERAL GAD MUNICIPAL

SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON SUCUA. – CERTIFICO: Que, **LA ORDENANZA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS DIRECTIVAS BARRIALES Y DEL COMITÉ GENERAL DE BARRIOS URBANOS DEL CANTON SUCÚA**, fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones del 03 de junio de 2021 y 24 de junio 2021 y con fundamento en lo que manda el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; se remite por esta Secretaría una vez aprobada para que la sancione o la observe el Alcalde.



Firmado electrónicamente por:
**FRANCO ENRIQUE
LITUMA MOSQUERA**

Dr. Franco Enrique Lituma Mosquera
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL

ALCALDIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON SUCUA. – Sucúa, a los 07 días del mes de julio de 2021, a las 14H00, recibo en tres ejemplares **LA ORDENANZA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS DIRECTIVAS BARRIALES Y DEL COMITÉ GENERAL DE BARRIOS URBANOS DEL CANTON SUCÚA**, suscrito por el señor Secretario General del GAD Municipal; una vez revisada la misma, expresamente sanciono **LA ORDENANZA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS DIRECTIVAS BARRIALES Y DEL COMITÉ GENERAL DE BARRIOS URBANOS DEL CANTON SUCÚA**, para su puesta en vigencia y promulgación, en la ciudad y cantón Sucúa, en la fecha y hora señalada.



Firmado electrónicamente por:
**FREDDY ENRIQUE
DELGADO TORRES**

Ing. Freddy Enrique Delgado Torres
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON SUCUA

SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON SUCUA. – Sancionó y firmó **LA ORDENANZA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS DIRECTIVAS BARRIALES Y DEL COMITÉ GENERAL DE BARRIOS URBANOS DEL CANTON SUCÚA**, el señor Ingeniero Freddy Enrique Delgado Torres, Alcalde del cantón Sucúa, a los 07 días del mes de julio de 2021.



Firmado electrónicamente por:
FRANCO ENRIQUE
LITUMA MOSQUERA

Dr. Franco Enrique Lituma Mosquera
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.